

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Continuando con el presente proceso se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 24 del mes de MARZO del año 2022, para que tenga lugar la audiencia virtual, de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibidem).

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de Fernando Mendoza Hernández, Nohora Edith Andrade Chamorro Juan Daniel Cortes Mora.

Niéguese el decreto de la prueba documental y testimonial adicional, por cuanto el momento procesal para solicitar pruebas ya feneció. (Artículo 82, numeral 6° del C. G. del P.)

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

**CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILMER JONATHAN IBAÑEZ
HERNANDEZ**

No solicitó la práctica de ninguna.

DE OFICIO: *De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:*

1.- INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.

Requírase al extremo demandante a fin de que aporte a la mayor brevedad la dirección de correo electrónico de las personas que fueron citadas como testigos. (Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a321dd35859328bfd754ab5b964b3d032058b77b7f414f9dd5
d73ee738eb5c68**

Documento generado en 22/09/2021 10:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>